

Sexto.-Los bienes adscritos a la Fundación, tienen un valor de 1.000.000 de pesetas, como se recoge en la escritura de constitución y se encuentran depositados en el Banco Citiban España.

Séptimo.-La Dirección Provincial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de Madrid, al elevar el expediente lo acompaña de informe en el que manifiesta que se han cumplido los requisitos y trámites legales, habiéndose concedido el preceptivo trámite de audiencia, sin que durante el mismo se haya formulado alegación alguna según se acredita en la certificación que se acompaña, por lo que propone sea otorgada la clasificación solicitada.

Octavo.-Sometido el expediente al preceptivo informe del Servicio Jurídico del Departamento éste es facilitado en sentido favorable, pudiéndose acceder a la clasificación solicitada.

Vistos la Constitución española vigente, el Real Decreto y la Instrucción de 14 de marzo de 1899; los Reales Decretos de 8 de abril de 1985, 11 de julio de 1988, 20 de julio de 1988, y la Orden de 12 de enero de 1989.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.-Esta Subsecretaría es competente para resolver el presente expediente en uso de las atribuciones que, en orden al ejercicio del Protectorado del Gobierno sobre las Fundaciones Benéficas Particulares, tiene delegadas de la titular del Departamento por el artículo 1.º de la Orden de 12 de enero de 1989, en relación con los Reales Decretos 530/1985, de 8 de abril; 727/1988, de 11 de julio por el que se reestructuran los Departamentos; 791/1988, de 20 de julio por el que se determina la estructura orgánica del Ministerio de Asuntos Sociales, y el artículo 7, facultad primera de la Instrucción de Beneficencia de 14 de marzo de 1899, en el que se estipula que corresponde al Protectorado del Gobierno la facultad de clasificar las Instituciones de Beneficencia.

Segundo.-Conforme previene el artículo 54 de la Instrucción citada, el promotor del presente expediente de clasificación se encuentra legitimado por tener el carácter de representante legal de la Fundación, según consta en la documentación obrante en el expediente.

Tercero.-El artículo 4 del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, dice que son de beneficencia todas las Instituciones creadas y dotadas con bienes particulares y cuyo Patronato y administración hayan sido reglamentados por los respectivos fundadores, circunstancias todas ellas que concurren en el presente expediente.

Cuarto.-El capital fundacional de 1.000.000 de pesetas se estima, como recoge el artículo 58 de la Instrucción, suficiente para el cumplimiento de los fines benéficos señalados a la Institución, que se relacionan en el apartado tercero de los antecedentes de hecho.

Quinto.-El Patronato de dicha Institución se encuentra constituido por don José Samblas García, como Presidente; don Jaime Palet Roig, como Vicepresidente; don Fernando Martínez Delgado-Iribarren, como Secretario, y como Vocales, don José Moreno Vara, y en razón del cargo, el Director Médico del Sanatorio San Francisco de Asís, que en la actualidad es don Rafael Botín Blanco; la hermana Directora del Sanatorio San Francisco de Asís, que en la actualidad es doña María Luisa Albelaz Michelena; la hermana provincial del Instituto de Religiosas Franciscanas Misioneras de María, que en la actualidad es doña Gemma Rigau Mestre; el Presidente de la Sociedad «Resonancia Magnética San Francisco de Asís, Sociedad Anónima», don Andrés Córdoba Fernández; el Presidente de la Sociedad «Radiocirugía San Francisco de Asís, Sociedad Anónima», cargo que actualmente también desempeña don Andrés Córdoba Fernández.

Sexto.-Dicho Patronato queda obligado a rendir cuentas y presentar presupuestos anualmente al Protectorado del Gobierno y siempre a justificar el cumplimiento de las cargas de la Fundación cuando fuese requerido al efecto por el Protectorado.

Séptimo.-Sometido el expediente al preceptivo informe del Servicio Jurídico del Departamento éste es facilitado en sentido favorable, pudiéndose acceder a la clasificación solicitada.

Este Departamento ha tenido a bien disponer:

Primero: Que se clasifique como de Beneficencia Particular Mixta la Fundación San Francisco de Asís, instituida en Madrid, domiciliada en la calle Núñez de Balboa, 114.

Segundo: Que se confirmen a las personas relacionadas en el apartado 5.º de los fundamentos de derecho de la presente Orden como miembros del Patronato de la Fundación, quedando obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas periódicamente al Protectorado y sujetos a acreditar el cumplimiento de las cargas fundacionales, cuando para ello fuesen requeridos por dicho Protectorado, debiendo atenderse a las previsiones fundacionales en cuanto al nombramiento de las personas que han de sustituirles en sus cargos y dando cuenta al Protectorado cuando tal evento se produzca.

Tercero: Que los bienes inmuebles propiedad de la Fundación, cuando los hubiere, se inscriban a nombre de la misma en el Registro de la Propiedad correspondiente y que los valores y metálico sean depositados en el establecimiento bancario que el propio Patronato determine, a nombre de la Fundación.

Cuarto: Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 19 de noviembre de 1990.-P. D. (Orden de 12 de enero de 1989), el Subsecretario, José Ignacio Pérez Infante.

UNIVERSIDADES

30518 RESOLUCION de 22 de noviembre de 1990, de la Universidad de Castilla-La Mancha, por la que se publica la modificación del plan de estudios de la Escuela Universitaria de Graduado Social de Albacete, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 26 de octubre de 1989, Resolución del día 3 de octubre de 1989.

De conformidad con el correspondiente acuerdo de la Junta de Gobierno de la Universidad de Castilla-La Mancha, y vista la decisión de la Comisión Académica del Consejo de Universidades de 25 de septiembre de 1990 y de conformidad con lo establecido en el apartado segundo del artículo 10 del Real Decreto 1497/1987,

Este Rectorado ha resuelto modificar el plan de estudios de la Escuela Universitaria de Graduados Sociales de Albacete, en el sentido de suprimir del citado plan de estudios la obligatoriedad del trabajo fin de carrera y de la prueba de reválida.

Ciudad Real, 22 de noviembre de 1990.-El Rector, Luis Arroyo Zapatero.

BANCO DE ESPAÑA

30519 Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por propia cuenta durante la semana del 17 al 23 de diciembre de 1990, salvo aviso en contrario.

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar USA:		
Billete grande (1)	91,97	95,42
Billete pequeño (2)	91,05	95,42
1 marco alemán	62,17	64,50
1 franco francés	18,29	18,98
1 libra esterlina	178,70	185,40
100 liras italianas	8,24	8,55
100 francos belgas y luxemburgueses	300,04	311,29
1 florin holandés	55,11	57,18
1 corona danesa	16,15	16,76
1 libra irlandesa (3)	165,43	171,63
100 escudos portugueses	70,43	73,07
100 dracmas griegas	59,77	62,01
1 dólar canadiense	79,32	82,29
1 franco suizo	72,57	75,29
100 yens japoneses	69,59	72,20
1 corona sueca	16,50	17,12
1 corona noruega	15,84	16,43
1 marco finlandés	25,74	26,71
100 chequines austriacos	883,78	916,92
1 dólar australiano	70,59	73,24
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham	9,93	10,32
100 francos CFA	36,44	37,86
1 cruceiro (4)	No disponible	
1 bolívar	1,33	1,40
100 pesos mejicanos	3,22	3,35
1 rial árabe saudita	24,05	24,99
1 dinar kuwaiti	No disponible	

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares USA y superiores.

(2) Aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.

(3) Queda excluida la compra de billetes de más de 20 libras irlandesas.

(4) Un cruceiro equivale a un nuevo cruzado.

Madrid, 17 de diciembre de 1990.